

Vigencia de los Consejos de Paz en Colombia*

Gustavo Enrique Barrera Torres**

Resumen.

Dada la importancia, vigencia y connotación trascendental de la negociación realizada para la terminación del conflicto armado, efectuada con la organización guerrillera FARC y el gobierno Nacional, como el sentimiento y necesidad imperante de consolidar una paz total estable y duradera; entonces se hace necesario aportar desde la academia, lo que se llamaría algunos elementos que puedan contribuir a la consolidación de la civilidad e institucionalidad, y que de igual forma sus integrantes hombres y mujeres en proceso de reincorporación, los apropien y asuman, en una dinámica o contexto de configurar o enmarcar sus proyectos de vida individual y colectiva a futuro.

En tal propósito la investigación pretende identificar los factores y componentes del contexto regional, nacional y local en que los CONSEJOS DE PAZ cumplen unas funciones y de esta forma se comprenderá su verdadera dimensión o falencias que han tenido dentro de su desarrollo; para proceder a identificar su verdadero papel que deben desarrollar dentro del marco del posconflicto, producto del acuerdo final de paz firmado por las FARC y el Gobierno Nacional.

Palabras clave: Consejos de paz, acuerdo de paz, posconflicto.

Abstract:

Given the importance, validity and transcendental connotation of the negotiation carried out for the termination of the armed conflict, carried out with the FAR guerrilla organization and the National government, as the prevailing sentiment and need to consolidate a stable and lasting total peace; then it is necessary to contribute from the academy, what we would call elements that can contribute to the consolidation of civility and institutionality, and that equally its male and female members in the process of reincorporation, appropriate and assume them, in a dynamic or context of configuring or framing their individual and collective life projects in the future.

In this purpose, the research aims to identify the factors and components of the regional, national and local context in which the PEACE COUNCILS perform certain functions and in this way their true dimension or flaws that they have had within their development will be understood; to proceed to identify their true role to be developed within the framework of the post-conflict, product of the final peace agreement signed by the FARC and the National Government.

Keywords— Peace advice, peace agreement, posconflict.

*Artículo resultado de investigación relacionado con el acuerdo de paz en Colombia.

** Abogado Especialista en derecho público, Magister en fiscalidad internacional.

ACERCAMIENTO AL TEMA: OPERACIÓN Y FUNCIONES DE LOS CONSEJOS NACIONALES DE PAZ.

Para abordar esta temática se debe anotar y contextualizar que por la ley 434 de 1998, se crearon los Consejos Nacionales de Paz, y en la cual se otorgaron funciones y dictan otras disposiciones concernientes con su operatividad y funcionamiento. Estos Consejos Nacionales de Paz en su conformación permiten que la institucionalidad y la sociedad civil sean partícipes de una manera permanente en los distintos procesos de paz; señalándose que la política de paz es una función política de Estado. Como antecedente la ley 368 de 1997 había creado la RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL, el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ, y el FONDO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO; y determinado adelantar programas y proyectos para atender a las víctimas y desplazados por la violencia o a los grupos alzados en armas, las milicias urbanas de carácter político que se hayan INCORPORADO A LA VIDA CIVIL en Colombia; e igualmente la ley 387 de julio 1997 con su adopción de medidas para la atención, protección, consolidación de la población desplazada por la violencia.

Pero entonces con la ley 434 de 1998 que se expidió posteriormente, en ella se consagraron los principios rectores para los Consejos Nacionales de paz, entre ellos como la INTEGRALIDAD y la RESPONSABILIDAD, y señalándose que el presidente de la Republica será quien responda por los resultados; e igualmente se faculta la creación de los consejos territoriales y locales de paz respectivamente.

Hasta este momento numerosas son las críticas y las falencias que han tenido en su operatividad y resultados los Consejos de Paz tanto el Nacional como los territoriales o locales; pero en los precedentes actuales el

presidente de la Republica constituye un consejo diferente con la expedición del Decreto ley 885 de 2017 que crea el Consejo Nacional de paz, Reconciliación y Convivencia (CNPRC) y por el cual se modificó la ley 434 de 1998 en estos momentos históricos en que discurre la vida nacional, producto del llamado acuerdo final de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC, encontrándonos en los inicios del posconflicto para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. En el acuerdo se establecen las condiciones y enfoques para el desarrollo del posconflicto, observándose la importancia de la comprensión de las prácticas sociales relativas a la incorporación a la vida civil de los excombatientes; y así el querer que los acuerdos se verifiquen de la manera más acertada y con los mejores resultados consiguiendo con ello, generar un clima de paz y reconciliación permanente.

De esta forma observamos que en Colombia ya se han adelantado distintos procesos de negociación de la paz con grupos armados al margen de la ley, como también distintos fenómenos de violencia. Gran parte del acontecer histórico de Colombia desde la independencia hasta la fecha, ha estado marcado por el enfrentamiento armado, entre las fuerzas del Estado y estos grupos u organizaciones levantadas en armas. De esta forma dentro de las ultimas confrontaciones o intentos de diálogos y reconciliación; desde finales de los años 80 se generaron acuerdos de negociación para superar la violencia armada, pactándose en todos y cada uno de ellos garantías para el ejercicio de la política y de reincorporación social y económica de los excombatientes, lineamientos de políticas públicas, programas y proyectos que atendieran a sectores poblacionales que han estado excluidos de la atención del Estado Colombiano.

Por eso en el presente artículo se pretende identificar los factores y componentes del contexto regional nacional y local; en que los CONSEJOS DE PAZ cumplen unas funciones

y con mayor razón precisar ahora su marco y operatividad de acuerdo al decreto ley 855 de 2017 y demás normatividad pertinente, todo ello conforme al naciente posconflicto producto del acuerdo final de paz firmado por las FARC y el Gobierno Nacional.

ANTECEDENTES

De posibles antecedentes institucionales en nuestro país como creación de órganos o cuerpos encargados del desarrollo de procesos de atención y convivencia pacífica como consecuencia del conflicto armado, primero que todo para empezar a tratar y desarrollar el tema de estudio acá planteado los antecedentes tanto normativos como de otra índole dados en el contexto histórico en Colombia, ya se han dado algunos procesos de negociación de paz con grupos armados al margen de la ley entonces es importante -referenciarse en estos momentos a algún posconflicto pasado y que haya sido producto de acuerdos de paz en Colombia, con mediación o papel de Consejos de paz; pero no obstante esto como antecedentes a los programas y proyectos de atención a víctimas desplazadas por la violencia o incorporadas a la vida civil y los cuales fueron producto de (ley 368,1997), reglamentada por (Decreto 1225,1997), la cual había creado la red de solidaridad social, como el fondo de programas especiales para la paz, y fondo nacional de desarrollo alternativo; y todos ellos creados para tal fin. Tenemos que esta ley definía unos lineamientos o parámetros para lo que se consideraba una atención humanitaria a la población desplazada a causa del conflicto armado que se vivía en esos momentos y crea la red de solidaridad social (RSS) que era la encargada de coordinar la atención que brindaba el ministerio público, defensoría del pueblo y procuraduría; pero igualmente las gobernaciones y alcaldías estaban vinculadas en el contexto. Esta entidad colapso y por ello debió redefinirse la misión de la organización, los recursos con que contaba la red de solidaridad social eran escasos dado el escaso margen presupuestal que tenía la entidad y como otros factores que hicieron imposible su

permanencia. Nótese que las funciones de la RSS era la atención de las víctimas de la violencia porque observemos que el fenómeno del desplazamiento en Colombia es en nuestro estado tan antiguo como su conflicto interno. Se observa que la Red de Solidaridad Social tenía principalmente dentro de sus funciones adelantar y coordinar programas con miras a la satisfacción de las necesidades de los grupos vulnerables por razones como la violencia; e igualmente como objetivos promover, desarrollar e implementar un nuevo concepto de gestión social vinculando al Estado y la Sociedad como corresponsables en el desarrollo y resultado de los programas sociales.

El Fondo de Programas Especiales para la Paz fue creado como una cuenta del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, administrada como un sistema separado de cuentas y cuyo objeto era la financiación de programas de Paz encaminados estos a fomentar la reincorporación a la vida civil de los grupos alzados en armas que demostraran su voluntad de dejar las armas y por consiguiente incorporarse a la vida civil. Por otra parte, el también creado Fondo del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo (Fondo Plante) se creó también como una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia y administrado como sistema separado de cuentas, que tenía a su cargo financiar proyectos para crear oportunidades de generación de ingresos y mejoramiento de vida entre otros.

Posteriormente a la ley 368 del cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete, se profiere la (ley 387,1997) y en donde también se adoptan medidas no solo para la prevención del desplazamiento forzado sino para la atención, protección, consolidación y la estabilización socioeconómica de los desplazados por la violencia en nuestro territorio, y la cual dicha ley había creado el Sistema Nacional de Atención Integral a la población Desplazada por la violencia, hoy día derogada; estaba como órgano consultivo y asesor, el cual estaba integrado por un

delegado del Presidente de la Republica que lo presidia, y el Consejero Presidencial para desplazados, el Ministro del Interior, de Hacienda y crédito Público, Ministro de Defensa Nacional, Ministro de Salud, Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Defensor del pueblo, y como otros. También esta ley dispuso la creación de los comités municipales, distritales y Departamentales para la Atención Integral, y que estaban integrados por diferentes representantes de la institucionalidad, como representantes de la población desplazada, de las Iglesias, la Defensa Civil y otros.

Nótese que esta normatividad en un contexto amplio vinculaba a los sectores Sociales más pobres y marginados en sus programas o proyectos; como igualmente se comprendía obviamente a la población víctima de la violencia y por eso importante además que dentro de sus objetivos se estableció la de una gestión social articulada con el Estado y la Sociedad en calidad de corresponsables en los resultados de programas sociales; y como sería el caso para el posconflicto producto del acuerdo de paz entre el gobierno Nacional y las FAR.

LOS CONSEJOS DE PAZ EN COLOMBIA. LEY 434 DE 1998.

Entonces se tiene que de acuerdo (ley 434,1998), se creó el Consejo Nacional de Paz, otorgándosele una participación a la Sociedad Civil y además se dispuso que estos actuaran como un órgano asesor y consultivo del Gobierno Nacional; todos ellos con la misión de propender por el logro y mantenimiento de la paz, determinándose una colaboración articulada y armónica entre los distintos órganos y entidades del Estado. Esta ley también señalaba que la política de Paz es una política de Estado la cual debe ser permanente, y también participativa, de tal forma que deben colaborar todos los órganos del Estado y como también las distintas formas de organización, acción y expresión de la Sociedad Civil, además estableciéndose claramente que cada gobierno debía propender por hacer cumplir

los fines, fundamentos y responsabilidad del Estado en materia de paz. Esta ley igualmente otorgo una prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado y todo ello con la finalidad de asegurar una paz de carácter permanente. Complementariamente creo el COMITÉ NACIONAL DE PAZ, el cual era designado de los propios miembros por el Consejo Nacional de Paz y actuaba como un ejecutor de las funciones que pueda delegar el Presidente de la Republica y las que delegue el Consejo Nacional de Paz.

1. Consejos Nacionales de paz. En esta ley se precisaron como funciones del Consejo Nacional de paz entre otras; las de reuniesen por su iniciativa al menos quince días antes de cada sesión plenaria del consejo y además cuando lo consideren necesario; solicitar al Presidente de la República convocar a reuniones extraordinarias; coordinar la ejecución de los planes de trabajo, de las funciones de las comisiones de trabajo; adelantar gestiones para la consecución de recursos adicionales a los ordinarios del presupuesto nacional con destino al funcionamiento y actividades del Consejo Nacional de Paz; elaborar el presupuesto anual de funcionamiento; laborar los planes de trabajo del Consejo Nacional de paz; y además de otras, Impulsar la creación o activación de los Consejos Municipales y Departamentales de paz de conformidad con la precitada ley 434 de 1998.

De esta forma el, artículo 13 inciso primero de la misma (ley 434,1998, art13) dispuso que las Asambleas Departamentales y los consejos municipales a iniciativa de su ejecutivo respectivo, podrán crear Consejos Departamentales o Municipales de Paz, y se establece que las actuaciones de estos deberán ser realizadas en coordinación con el Comité Nacional de Paz. Sus funciones como su integración de estos consejos se establecieron que serían las mismas del Consejo Nacional de Paz, excepto las ejercidas como desarrollo de una delegación presidencial.

Igualmente con esta ley se dispuso que la política de paz del Estado debe desarrollarse

por la institucionalidad, los Consejos de Paz Nacional, Departamentales y Municipales, se orientarían por unos principios rectores como el de la responsabilidad; según el cual el presidente de la República debe responder por los resultados, por cuanto la consecución de la Paz es una finalidad del Estado y el presidente de la República como supremo jefe de gobierno y de Estado, además del deber de cumplir con la Constitución y las leyes, debe velar por que se cumplan los fines del Estado; pero obviamente y en su contexto responderán igualmente las comisiones o comités que se crean y los Gobernadores y Alcaldes respectivamente.

De otra parte, se tiene el principio de la participación el cual está íntimamente ligado al de responsabilidad, y de esta forma este exige la participación democrática de los ciudadanos y la sociedad fundados en un compromiso y concertación de políticas como estrategias para su obtención. De esta forma se consolida acá también el principio de la solidaridad fuertemente ligado a su reciprocidad; e igualmente también en este contexto se dio cabida a los principios de negociación y gradualidad, toda vez que la obtención de la paz implica la utilización del recurso dialogo de tal forma que la paz implica soluciones integrales además de las negociadas.

La ley que crea los consejos de paz fue promulgada en los años finales del gobierno de Ernesto Samper (1994 – 1998), en una época dada por el incremento del conflicto interno armado en el país, en una época que se incrementaron los secuestros a grupos de personas, incursiones guerrilleras, masacres y predominio del paramilitarismo; pero al mismo tiempo en paralelo con un aumento y fortalecimiento de los movimientos por la paz. Igualmente, en esos años se dieron campañas contra el secuestro y como por la paz, la vida y también la libertad; y estos eran momentos en que la sociedad civil promulgaba por la paz, la no violencia o resolución pacífica de conflictos, la humanización de la guerra, no más secuestros, ni reclutamiento de niños, ni desplazamiento. Entonces es en este marco contextual que se promulga la ley 434 de 1998

la cual fue considerada como conquista de la sociedad.

Se observa entonces que, aunque la política de paz es una política de Estado, la convocatoria del Consejo Nacional de Paz ha dependido de la voluntad política de los distintos gobernantes, y de la presión o fuerza de las organizaciones civiles de la sociedad y las cuales han obligado a convocarlo. En él Consejo participan 60 integrantes en donde 36 son funcionarios de los tres niveles del gobierno, la rama ejecutiva el presidente de la República que lo preside; el alto comisionado para la paz; por la rama legislativa representantes del senado, cámara, consejos, diputados; por los organismos de control, y como otros. Los 24 restantes son representantes de las iglesias, sindicatos, gremios económicos, campesinos, indígenas, comunidades negras, mujeres, oficiales y Suboficiales en retiro, universidades, desmovilizados de grupos guerrilleros.

Dentro del marco normativo de la ley 434 de 1998 y para contextualizar una visión de lo que ha sido su operatividad y funcionamiento de los consejos de paz antes de la vigencia de los nuevos consejos de paz creados bajo el gobierno del Dr. Juan Manuel Santos; se tiene unos informes plasmados dentro de la obra los Consejos de paz y su posible papel en el posconflicto de la FUNDACION IDEAS PARA LA PAZ. (2015), en esta obra se observa que hasta el año 2015 desde su conformación el Consejo Nacional de Paz ha sesionado 20 veces, considerándose que ha sido sub utilizado por los gobiernos, que ven en él una acción de gobierno de cada gobernante de turno y más que una política de Paz, de tal forma que en el gobierno de Ernesto Samper Pizano el consejo sesiono en tres ocasiones, en el gobierno de Andrés Pastrana se reunió en 7 oportunidades y prestando acompañamiento y asesoría frente al proceso de paz adelantado con las FARC anteriormente en el Caguan, y como lo fue en los diálogos exploratorios con el ELN; en el gobierno de Álvaro Uribe el Consejo Nacional sesiono solo 3 veces y con poca favorabilidad dada por la experiencia desarrollada en el

Caguan, y ya ahora en el gobierno de Juan Manuel Santos se ha reunido hasta el año 2015 en un promedio de 7 ocasiones.

2. Consejos Municipales de paz. De esta forma de las acciones reportadas en el informe por las alcaldías en cuanto a su funcionamiento y operatividad de los Consejos Municipales de Paz, se tiene que los creados recientemente o reactivados, aquellos que están en fases de procesos de conformación y puesta en marcha, socialización de estos consejos, reglamentación o actualización de los acuerdos municipales de creación, inclusión de nuevos sectores sociales o nombramientos de gestores de paz; y otro grupo estarían los que han desarrollado reuniones periódicas en cuanto a su funcionamiento, elaboración de agendas de trabajo, y por último en otro grupo también los que están en etapas de orientación, atención, y ayuda humanitaria, capacitación y participación en temas de paz y posconflicto, apoyo a días Nacionales de paz o marchas por la paz, socialización a comunidades sobre las conversaciones y acuerdos de paz efectuados en Habana, y como algunas interlocuciones con grupos insurgentes para el cese de hostilidades. En este momento sin embargo se señaló, que siendo una acción no resiente, respecto de la Alcaldía de Nortaga en el Huila reporto que su consejo de paz para el año 2.000, intervino en el cese de hostilidades en ese Municipio luego de efectuarse conversaciones con el jefe de la columna Jerónimo Lozada de las FARC, en la época de la mesa de conversaciones del Caguan.

3. Consejos Departamentales de paz. Igualmente, en este informe espacio temporal efectuado por la fundación, para el año 2015 y desde la promulgación de la ley 434 de 1998 se verificó que hay 18 Consejos Departamentales de Paz y que la gobernación del Choco estaba en momentos de presentar proyecto de ordenanza a la Asamblea Departamental para su creación. La mayoría de estos Consejos fueron creados durante los últimos meses de la finalización del gobierno de Ernesto Samper y dentro de los primeros 3 años del gobierno de Andrés Pastrana; y en el gobierno de Álvaro Uribe se creó un Consejo

en el Departamento de Córdoba en el año 2004. Desde esa fecha del informe hasta el año 2015, no se ha creado ningún Consejo Departamental de Paz y pocos están activos.

Como acciones reportadas de los Consejos Departamentales de paz tenemos acompañamiento y asesoría técnica de sus Alcaldías para la creación o reactivación de los Consejos, también la actualización y puesta en marcha, asesoría y acompañamiento a Municipios en materia de paz, Derechos Humanos, posconflicto. (Foros y Conversatorios); y como también interlocución con grupos insurgentes para cese de hostilidades. Conforme con lo anterior se tiene como problemas reportados por las Gobernaciones y Alcaldías en su funcionamiento de los consejos de paz, la falta de interés o voluntad de las Autoridades para la continuidad de los procesos, como la falta de recursos Económicos, el miedo o temor por la violencia sistemática contra líderes o representantes sociales.

CONVERSACIONES DE PAZ CON LA FARC-EP

Conforme con lo anterior y siguiendo con la idea de alcanzar la paz y finalizar el conflicto armado en Colombia en momentos que vivió el país, de crisis o agudización del conflicto tanto por los distintos ataques a la población civil y enfrentamientos con las fuerzas armadas, y todo ello dentro del contexto de unos Consejos de Paz en Colombia que fueron y resultaron ineficaces o de muy poca operatividad; entonces en este contexto las partes involucradas en el conflicto las FARC y el Gobierno Nacional, inician conversaciones y con una llamada FASE EXPLORATORIA que finaliza el 26 de Agosto de 2012 con la firma entre las partes de un ACUERDO GENERAL para la terminación del conflicto y construcción de la paz en Colombia. En esta primera fase se estableció en este acuerdo general una agenda de 6 puntos; como la Política de Desarrollo Agrario Integral, participación en política, fin del Conflicto, solución problemas droga ilícitas, víctimas e implementación, verificación y refrendación.

Estas fueron las reglas y condiciones para la terminación del conflicto armado y construcción de la paz y constituyéndose a partir de este momento la segunda fase para desarrollar la agenda acordada y de esta forma se dan las conversaciones en la Habana con las FARC y el Gobierno Nacional lográndose el ACUERDO FINAL para el conflicto. Entonces como resultado de los diálogos exploratorios ya referidos y celebrados entre el 23 de febrero y 26 de agosto del año 2012 que produjeron un acuerdo general en CUBA, y en desarrollo de esa agenda aprobada se instaló la mesa el 18 de octubre de 2012 en ciudad de Oslo capital de Noruega y para luego continuar actividades en la capital de Cuba sin solución de continuidad y hasta la firma del acuerdo final del 24 de Noviembre de 2016 y el cual fue refrendado por el gobierno nacional el 30 de Noviembre de 2016 para la terminación del conflicto y la constitución de una paz estable y duradera.

1. Acuerdo Final de paz. En este Acuerdo final (2016), en el punto referido a los mecanismos democráticos de participación ciudadana, incluidos los de participación directa, en los diferentes niveles y diversos temas; observamos que se da acercamiento con la presencia de organizaciones o movimientos involucrados en participación ciudadana y como temas de paz, aunque sin mencionarse directamente la participación de la institucionalidad. De esta forma se señalan garantías para estos movimientos u organizaciones sociales y por cuanto el Gobierno y las FARC consideran el desarrollo del espacio de participación nacional para garantizar una participación Pluralista y equilibrada.

El acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera tiene origen como el resultado de los DIALOGOS EXPLORATORIOS en la Habana entre el día 23 de febrero y 25 de agosto de 2012 de los que se produjo un ACUERDO GENERAL para la terminación del conflicto y la construcción de la paz firmado ante testigos nacionales y delegados

de la república de Cuba y del Reino de Noruega y como países garantes. Con el ACUERDO GENERAL se dio inicio a la mesa de conversaciones el 18 de octubre de 2012 en la ciudad de Oslo en Noruega y luego continuando en la Habana capital de Cuba y hasta la firma del ACUERDO FINAL para la terminación del conflicto armado y consolidación de la paz.

Este acuerdo final contiene unos puntos con sus acuerdos como el primero que se trata sobre el acuerdo en Reforma Rural Integral para la transformación del campo, creando las condiciones de bienestar, integración de las regiones, erradicación de la pobreza y pleno disfrute de derechos ciudadanos.

En el punto segundo sobre la participación política, se estableció una apertura democrática para construir una paz y poner fin al conflicto. Que se permitan nuevas fuerzas en el escenario político fortaleciéndose el pluralismo con sus debidas garantías. En este Acuerdo final también referido a los mecanismos democráticos de participación ciudadana, incluidos los de participación directa, en los diferentes niveles y diversos temas; observamos que se da acercamiento con la presencia de organizaciones o movimientos involucrados en participación ciudadana y como temas de paz, aunque sin mencionarse directamente la participación de la institucionalidad. De esta forma se señalan garantías para estos movimientos u organizaciones sociales y por cuanto el Gobierno y las FARC consideran el desarrollo del espacio de participación nacional para garantizar una participación Pluralista y equilibrada.

En el punto tercero sobre el acuerdo al cese al fuego definitivo y dejación de las armas, con objetivo la terminación definitiva de acciones ofensivas entre fuerza pública y las FARC y en general de hostilidades incluyendo su afectación a la población, se crean condiciones para la implementación del acuerdo y preparar la institucionalidad y al país para la reincorporación a la vida civil de las FARC. Este punto vincula un acuerdo concerniente a

las garantías de seguridad y lucha contra organizaciones criminales que atentan contra defensores de derechos humanos, movimientos sociales, políticos; y como organizaciones llamadas sucesoras del paramilitarismo y también la persecución de toda conducta que amenace la implementación del acuerdo y reconstrucción de la paz.

El punto cuatro es el acuerdo sobre la solución al problema de las drogas ilícitas; entendida como sus cultivos ilícitos, la producción y comercialización de drogas ilícitas. Se plantea un tratamiento distinto asegurándose un enfoque general de derechos humanos, salud pública, diferenciado y de género.

En el punto cinco del acuerdo sobre las víctimas precisando que su resarcimiento debe estar en el centro de todo acuerdo. Se crea el sistema integral de verdad, justicia, y reparación y no repetición, el cual contribuye a la lucha contra la impunidad combinando mecanismos judiciales con extrajudiciales complementarios para la verdad, búsqueda de seres queridos, reparación del daño causado.

El punto seis sobre el acuerdo para mecanismos de implementación y verificación y en el cual se crea la comisión de implementación, seguimiento y verificación del acuerdo final de paz y como de resolución de diferencias. De manera adicional se creó un mecanismo de acompañamiento en la que la comunidad internacional contribuye para la implementación del acuerdo final y de igual forma en materia de verificación y soportado en la capacidad técnica del proyecto del instituto Kroc de Estudios Internacionales de paz de la universidad de Notre Dame de los Estados Unidos. Texto completo del acuerdo final para la terminación del conflicto.

De acuerdo a lo anterior se profiere el Acto legislativo 01, (2016), por el Congreso de la República que estableció instrumentos para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo del Acuerdo final firmado en la Habana y para la terminación del conflicto armado en Colombia y de esta forma consolidar una paz estable y duradera.

Igualmente, y de manera posterior se profirió otro acto Legislativo 01, (2017), que es la columna vertebral del sistema de justicia para la paz, y también se crea un título con disposiciones transitorias de la Constitución Nacional para la terminación del conflicto en Colombia y el cual tendrá una vigencia por el tiempo necesario para el cumplimiento de los compromisos del acuerdo final en la Habana.

2. Acto legislativo No 1 de 2016. Entonces en el acto legislativo número 1 de julio 7 del año 2016 se establecieron instrumentos jurídicos para la implementación del ACUERDO FINAL firmado en la Habana y para la terminación del conflicto armado y la construcción de la paz en Colombia y producto de acuerdo de paz entre el Gobierno Nacional y las FARC.

En este acto legislativo el Congreso Nacional dispuso entre otros y en su artículo PRIMERO que la Constitución Política Nacional tendrá un artículo transitorio llamado PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL PARA LA PAZ para agilizar y garantizar el ACUERDO FINAL para la terminación del conflicto y construcción de la paz; en el cual se establece que de manera excepcional y transitoria se pondrá en marcha un procedimiento legislativo especial para la paz y por un periodo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de este acto legislativo y el cual podrá ser prorrogado por un periodo adicional de hasta seis meses por comunicación del gobierno nacional ante el Congreso de la República. En él se establecen unas reglas para el procedimiento legislativo especial para la paz como que este será de INICIATIVA EXCLUSIVA del gobierno nacional, que tendrá además un trámite preferencial, y que como título procederá el señalamiento del procedimiento especial para la paz y así igualmente proceder a DECRETARLO. También que el primer debate de los proyectos de ley se surtirá en sesión conjunta de las comisiones constitucionales permanentes sin que medie solicitud y los actos legislativos serán tramitados en una sola vuelta de cuatro debates, y los proyectos de acto legislativo

serán aprobados por mayoría absoluta. También los proyectos podrán tramitarse en sesiones extraordinarias y además estos tendrán un control automático y único de Constitucionalidad posterior a su entrada en vigencia, pero las Estatutarias tendrán un control previo.

En el artículo 2 de este acto legislativo se establece que la Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio dando FACULTADES PRESIDENCIALES PARA LA PAZ. Que señala que dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, se faculta al presidente de la república para expedir los decretos con fuerza de ley y para el desarrollo del ACUERDO FINAL firmado. Las facultades no podrán ser utilizadas cuando se necesiten mayorías calificadas o absoluta para su aprobación, ni para el decreto de impuestos.

NUEVO CONSEJO DE PAZ.

El gobierno Nacional del Dr. Juan Manuel Santos expide el (Decreto ley 885,2016), el cual no acaba los Consejos de Paz sino por el contrario los modifica y se señalan unas precisas funciones o contenidos los cuales estarían en armonía con el desarrollo del presente posconflicto entre las FAR y el Gobierno Nacional. De esta forma se expide el Decreto en ejercicio de facultades conferidas por el artículo 2 del acto legislativo No 01 del 2016.

Con este decreto con fuerza de ley expedido en el gobierno del Dr. Juan Manuel Santos se modificó la ley 434 de 1998 y se crea el Consejo Nacional de paz Reconciliación y Convivencia y el cual fue expedido con base o en ejercicio de las facultades conferidas en (Acto legislativo 01,2016), que estableció los instrumentos jurídicos para el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto armado con las FARC y la consolidación de la paz en Colombia.

Como argumento del decreto ley número 885 del 26 de mayo de 2017 que modificó la ley 434 de 1998 y creo el Consejo Nacional de Paz Reconciliación y Convivencia; se estableció la validez constitucional de los decretos con fuerza de ley que fueron implementados en torno al desarrollo del acuerdo final para la terminación del conflicto; y como fueron las sentencias C-699 de 2016, C-160 de 2017 y C-174 de 2017.

Que con la suscripción del acuerdo final se dio inicio a un proceso de justicia transicional con enfoque en los derechos de las víctimas y que como punto esencial el gobierno tenía la obligación de implementar los puntos del acuerdo final con la expedición de normatividad con fuerza de ley. El Decreto tiene una naturaleza instrumental porque facilita entre otros el desarrollo de los puntos 2.2.4, relativo a las garantías para la reconciliación, la convivencia y tolerancia y no estigmatización, como el compromiso del gobierno de crear EL CONSEJO NACIONAL PARA LA RECONCILIACION Y LA CONVIVENCIA para asesorar y acompañar al gobierno; y se disponen unas modificaciones a la ley 434 de 1998 para ampliar el alcance del Consejo Nacional de Paz. Se señala igualmente la creación de LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PAZ a fin de acompañar a las autoridades locales en la implementación. En el punto 3.4.7.4.4, sobre la ejecución del programa de reconciliación convivencia y no estigmatización que debe ser desarrollado por el CONSEJO NACIONAL DE RECONCILIACION, CONVIVENCIA. 6.1.7.1, sobre CSIVI ampliada del acuerdo final. EL CONSEJO NACIONAL DE PAZ, RECONCILIACION Y CONVIVENCIA actuara como instancia invitada para presentar avances igualmente en la implementación. De esta forma el decreto ley cumplía con los requisitos de conexidad objetiva, necesidad estrictos, y suficientes entre el acuerdo y el decreto.

Igualmente se considera que el decreto se expide dentro de los 180 días posteriores a la vigencia del acto legislativo 01 de 2016 a partir de su refrendación popular por el

congreso de la republica el 30 de noviembre de 2016, e igualmente se considera que el decreto tiene un vínculo cierto y verificable entre su materia y con el articulado como contenido del acuerdo final.

Ahora también tenemos que se modificó el art 1 de la ley 434 de 1998, señalando que la política de paz reconciliación y convivencia y no estigmatización es una política de Estado y se da con la colaboración de los distintos órganos del Estado, y las distintas formas de organización de la Sociedad Civil. De su artículo 2 de esta ley se definió y conforme los principios rectores, la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización del Estado, la desarrollara además el CONSEJO NACIONAL DE PAZ, RECONCILIACION Y CONVIVENCIA y los Consejos Territoriales de paz; los cuales se orientaran por los principios rectores como el de participación, referido a los ciudadanos, sociedad, pluralismo político, debate democrático y la participación de la mujer, y otros sectores excluidos de la política. Se definió el principio de enfoque territorial para que las políticas de paz tengan un reconocimiento a la diversidad y características territoriales como poblacionales, sus particularidades económicas, sociales y culturales, como los impactos del conflicto. Igualmente se consagra un principio rector de enfoque diferencial en donde la política de paz tenga un enfoque diferencial de género, diversidad sexual, discapacidad, niños, niñas, adolescentes. En su artículo tercero modificado de esta ley, específicamente se dispuso del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, y en su párrafo se consagro, que si existe conflicto armado podrán participar los actores armados irregulares, si han manifestado su voluntad de participar en el proceso de paz.

En su artículo cuarto referido a su conformación, entre otros se señaló que la representación de la sociedad civil estará conformada también entre otros de los señalados, por dos representantes de las organizaciones indígenas Nacionales, dos

elegidos de comunidades afrocolombianas, negras, palenquearas y raizales. Tres representantes elegidos por organizaciones de defensa de la mujer, dos representantes elegidos por organizaciones en defensa de la mujer, dos representantes elegidos por organizaciones en defensa de los derechos del niño, dos representantes de las universidades y establecimientos de educación superior, dos representantes de la población en condición de discapacidad, dos representantes del sector LGTBI, dos representantes Ambientalistas, y un representante del partido político de las FARC.

En el artículo 6 de sus funciones, tendrá la de facilitador de la colaboración armónica, asesor y como colaborador del gobierno. Igualmente se dispone que debe presentar un informe anual y publico al Congreso de la republica sobre las acciones desarrolladas y el cual deberá socializarlo con la sociedad civil.

Por otra parte y como también importante, señala que se adicionan unos párrafos dentro del articulado de la ley 434 de 1998, señalando que los ciudadanos pueden recurrir a los mecanismos de participación de la Constitución Nacional y la ley para la creación de los Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia, e igualmente en el párrafo 2 que los Consejeros Departamentales y Municipales de Paz existentes, serán denominados Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia.

CONCLUSIONES

Conforme a todo lo anterior y en torno a la importancia de los Consejos de Paz y su posible papel en el posconflicto producto del acuerdo de paz entre el gobierno Nacional y las FARC, se puede concluir y como ya se manifestó en apartes anteriores de esta obra; que aunque la política de paz es una política de Estado, la convocatoria del Consejo Nacional de Paz y de los Territoriales y como su misma creación, actividad o reactivación han dependido de la voluntad política de los

distintos gobernantes, como de la presión de las distintas organizaciones civiles, y de la sociedad ante los recrudecimientos del conflicto armado que se han presentado en determinados momentos históricos.

De esta forma si se observa lo planteado, tenemos que han sido en realidad pocos los Consejos Territoriales de paz que se han creado, y muchos de los que fueron creados datan de fechas muy recientes lo que no comporta con su origen y fundamentos en la ley 434 de 1998 y consecuente realidad que ha atravesado el país. Además, muchos o la mayoría de los creados no han operado o funcionado adecuadamente tanto por factores de poca voluntad de los gobiernos de turno, o por razones de índole económica, como de seguridad de sus actores o representantes en estos consejos. Lo cierto es que a pesar de haber sido creados en un momento histórico muy importante para nuestro país podríamos concluir que ha sido muy poca su actividad y funcionamiento conforme con sus fines para los cuales fueron creados, pues inclusive nótese que el CONSEJO NACIONAL DE PAZ se ha reunido igualmente en muy pocas ocasiones, comparándose ello con su importancia y participación necesaria del gobierno o ejecutivo central y demás instancias centrales.

Pero si bien estaría clara la importancia de estos Consejos de Paz, nótese que en estos precisos momentos en que nos encontramos, con la entrada en vigencia de un POSCONFLICTO producto del acuerdo de paz entre el Gobierno Nacional y las FARC; entonces se está consolidando y fortaleciendo aún más su participación como cuerpo u organismo de una manera vital para la implementación y desarrollo del presente posconflicto. Prueba de ello es lo consignado en el ACUERDO FINAL firmado por las partes en la Habana Cuba y posterior ACTO LEGISLATIVO No 01 de 2016 en su artículo 2, y en el que se dan facultades al gobierno Nacional por manifestación y consenso expreso de las partes. De tal forma que con fundamento en este Acto legislativo es que se efectúa la expedición del DECRETO LEY 885

del 26 de mayo de 2017 que da lugar a la creación del CONSEJO NACIONAL DE PAZ, RECONCILIACION y CONVIVENCIA y modificándose de tal forma la ley 434 de 1998. Es decir, está clara su importancia y el compromiso del gobierno para su creación, y de esta forma se encargará de asesorar y acompañar al gobierno dándoles a estos consejos un mayor alcance que el señalado en la ley 434 de 1998.

En este mismo acuerdo final que dio lugar al acto legislativo 01 de 2016, se dispuso que la ejecución del programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización será desarrollada por el Consejo Nacional de Paz Reconciliación y Convivencia; y más aún con gran responsabilidad para la implementación y desarrollo del acuerdo final firmado por las partes. De esta forma queda configurado el papel trascendental en el posconflicto que se adelante y producto del acuerdo de paz entre el gobierno y las FARC.

REFERENCIAS

- [1] Constitución Política de Colombia. [Const.].(1991) 1 Ed. Editorial/Recuperado de www.secretariassenado.gov.co/
- [2] Congreso de Colombia. (05,05,1997). Red de Solidaridad social. [ley 368 de 1997] DO: 43.037./Recuperado de <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/Ley%20368%20de%2005%20de%20mayo%20de%201997.pdf>
- [3] Ministerio del Interior (06,05,1997).Red de Solidaridad Social.[Decreto1225].DO:[43.038]./Recuperado de <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/DECRETO%201225%20D%201997.pdf>
- [4] Fundación ideas para la paz (2015). Los Consejos de paz y su papel en el posconflicto./Recuperado de

www.ideaspaz.org/especiales/consejos-paz/descargas/imforme-consejos-de-paz.pdf

[5] Fundación ideas para la paz. (2018) Conozca el aporte de la FIP a los diálogos de paz con la FARC./ Recuperado de www.ideaspaz.org/publications/posts/1695

[6] Fundación ideas para la paz. (2012) Conversaciones exploratorias para la paz de Colombia. El espectador. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/temadeldia/conversaciones-exploratorias-paz-de-colombia-articulo-370602>

[7] Mapeo Nacional. (2015). Texto completo de acuerdo final para la terminación del conflicto./ Recuperado de www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/herramientas/...../Acuerdo-Final-AF-web.pdf

[8] Congreso de Colombia. (01,07, 2016). Acto legislativo. [01,2016]./ Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%2001%20DEL%207%20DE%20JULIO%20DE%202016.pdf>

[9] Congreso de Colombia. (01,04,2017). Acto legislativo. [01 de 2017] / Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>

[10] Jurisdicción Especial para la Paz (2017). Tribunal para la paz / Recuperado de <https://www.jep.gov.co/Paginas/JEP/JEPJurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx>

[11] Constitución Política de Colombia. [Const]. (2018)./ Recuperado de www.secretariassenado.gov.co/

[12] Congreso de Colombia (03/02/98) Por la cual se crea el Consejo Nacional de paz [ley 434 de 1998] DO:43.231/ Recuperado de [http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/construccion-paz/consejo-nacional-de-](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/construccion-paz/consejo-nacional-de-paz/Documentos%20compartidos/Ley-434-de-1998.pdf)

[paz/Documentos%20compartidos/Ley-434-de-1998.pdf](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/construccion-paz/consejo-nacional-de-paz/Documentos%20compartidos/Ley-434-de-1998.pdf)

[13] Reconciliación Colombia. (2016). Se reactiva el Consejo Nacional de paz./ Recuperado de <http://reconciliacioncolombia.com/web/historia/1573/se-reactiva-el-consejo-nacional-de-paz>

[14] Alto comisionado para la paz (2016). ABC Jurisdicción Especial para la paz./ Recuperado de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-jurisdiccion-especial-paz.html>

[15] Presidencia CONSEJO NACIONAL DE PAZ RECONCILIACION Y CONVIVENCIA. (2017). Decreto 885 del 26 de mayo de 2017./ Recuperado de www.presidencia.gov.co/